

LA DEFENSA DEL MENOR EN ANDALUCÍA: DETECCIÓN E INTERVENCIÓN EN EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. INTERVENCIÓN DESDE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

/

THE DEFENSE OF CHILDREN IN ANDALUCIA: DETECTION AND INTERVENTION IN EDUCATION FOR THE PROTECTION OF CHILDHOOD AND ADOLESCENCE. INTERVENTION FROM THE EDUCATIONAL INSPECTION

Aurora M^a Auxiliadora Morales Martín

Inspectora de Educación. Delegación Territorial de Educación Sevilla.

auroram.morales.edu@juntadeandalucia.es

Victoriano Márquez Barroso

Inspector de Educación. Delegación Territorial de Educación Sevilla.

victoriano.marquez.edu@juntadeandalucia.es

DOI

<https://doi.org/10.23824/ase.v0i28.599>

Resumen

La infancia y la adolescencia se configuran como pilares fundamentales de nuestra sociedad, en ellos reside el futuro de la misma. Las administraciones, como garantes constitucionales de la misma y de su adecuado desarrollo futuro, tienen como obligación ineludible su protección y amparo. El entorno escolar es un ámbito privilegiado para salvaguardar estos derechos fundamentales. En el ámbito educativo, pues, son necesarias tanto actuaciones preventivas en el propio entorno, como aquellas de información y notificación a otros Servicios Especializados. Para este cometido, la inspección educativa mantiene como deber primordial salvaguardar el interés superior del menor como base de intervención ante todas aquellas situaciones que puedan atentar

contra la infancia y adolescencia, desde un enfoque eminentemente preventivo. La prevención se configura como uno de los principios rectores de la acción administrativa. Así, la intervención se deberá realizar sobre niveles progresivamente diferenciados, de menos a más, en intervenciones de carácter primario, secundario y terciario, centrandose en el sector educativo las relativas a la prevención primaria y secundaria. Tanto la organización como los elementos funcionales de los centros escolares están preparados para atender a estas labores, ya sea dentro de los elementos del centro (documentos básicos) como en los protocolos de intervención antes situaciones de acoso escolar, maltrato o violencia de género, entre otros. En todo caso, los planes de actuación de la Inspección Educativa comprenden la labor de supervisión y de asesoramiento en estos temas como una labor habitual y necesaria, para lo cual se establecen medidas concretas dentro de su estructura y su funcionamiento.

Palabras Clave: menores, protección, educación, Andalucía, prevención, protocolo, acoso escolar, maltrato, violencia de género, transgénero.

Abstract

Childhood and adolescence are shaped as fundamental pillars of our society, in them lies the future of it. Administrations, as constitutional guarantors of their proper future development, have as their unavoidable obligation their protection. The school environment is a privileged area to safeguard these fundamental rights. In the educational field, therefore, both preventive actions are necessary in the educational environment itself, as well as those of information and notification to other Specialized Services. For this purpose, educational inspection maintains as a primary duty to maintain the best interest of the child as a basis for intervention in all situations that may harm children and adolescents, from an eminently preventive approach. Prevention is one of the guiding principles of administrative action. Thus, the intervention should be carried out on progressively differentiated levels, from less to more, in primary, secondary and tertiary interventions, focusing on primary and secondary prevention in the education sector. Both the organization and the functional elements of the schools are prepared to attend to these tasks, either within the elements of the center (basic documents) or in the intervention protocols before situations of bullying, abuse or gender violence, between others. In any case, the plans of action of the Educational Inspectorate include the supervision and advisory work in these subjects as a habitual and necessary work, for which concrete

measures are established within its structure and its operation.

Keywords: minor, protection, education, Andalusia, prevention, protocol, school bullying, mistreatment, gender violence, transgender.

1.- Introducción

“Aquel pueblo que no siente con intensidad el deseo de socorrer a los niños en sus desgracias, además de carecer de corazón está condenado a la más lamentable decadencia”.

M. Tolosa Latour. 1904

La infancia y la adolescencia se configuran como pilares fundamentales de nuestra sociedad, en ellos reside el futuro de la misma. Desde esta posición de inicio, todas aquellas actuaciones en su defensa repercutirán de manera esencial en el desarrollo de una sociedad moderna. Las administraciones, como garantes constitucionales de la misma y de su adecuado desarrollo futuro, tienen como obligación ineludible su protección y amparo.

Entendemos la protección hacia la infancia y adolescencia como el *“Conjunto de medidas jurídicas, sociales, educativas, pedagógicas, etc., dirigidas a obtener el desarrollo integral del menor, con respeto a los principios integradores del derecho de menores, dentro de un Estado determinado y conforme a los parámetros culturales del mismo, así como el sistema de recursos materiales y técnicos que tiene por objeto procurar su protección”*. (J. Moreno-Torres Sánchez, 2015). Este concepto, el de protección, ha ido evolucionando en las últimas épocas, derivando en fechas recientes con el desarrollo de la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, hacia una total defensa de los intereses de los menores, en ocasiones por encima de otros derechos igualmente importantes como los de los progenitores.

Así, pasamos de un cambio en la amplitud de la norma, modificándose la visión de la protección del menor hacia un nuevo concepto de protección de la infancia y adolescencia

y que implica, necesariamente, la adaptación de los principios de actuación administrativa a las nuevas necesidades que ellas presentan, como son: la situación de los menores extranjeros, los que son víctimas de violencia y la regulación de determinados derechos y, como novedad, también sus deberes. De esta forma se delimitan y fijan los rangos de edad para establecer las garantías del sistema de protección de los menores de 18 años. En este sentido, un avance importante a destacar es la nueva redacción del artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que permite detallar la técnica para valorar el “interés superior del menor” (ISM), definiendo claramente el mismo:

“Art. 2.1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.”

2.- El Interés Superior del Menor (ISM) como punto de partida de las intervenciones

El concepto de “interés superior del menor” (ISM) es ampliamente desarrollado en la ley antes citada. Se consigue normativamente dar una cobertura a la valoración del ISM, para que todos los profesionales que trabajen con menores de edad, tanto administrativos como jurídicos, dispongan de un conjunto de criterios técnicos comunes y así poder reflejar en sus informes técnicos una motivación adecuada a la triple naturaleza del concepto (Moreno-Torres, 2015) :

1. El derecho sustantivo y subjetivo del menor directamente invocable ante los tribunales.
2. El principio general informador e interpretativo: ante varias posibles interpretaciones de una norma, se elegirá siempre la que corresponda al ISM.
3. El ISM como norma de procedimiento con todas las garantías. Si no se sigue el procedimiento se viola el derecho, pudiéndose recurrir ante los juzgados.

Para desarrollar estos principios básicos de intervención, la ley expone un conjunto de criterios de aplicación e interpretación, unos elementos de ponderación y ajuste, y finalmente un conjunto de garantías que avalen todo el proceso.

Como criterios de aplicación e interpretación se definen:

1. Derecho a la vida - necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.
2. Deseos, sentimientos y opiniones/ participación.
3. Derecho a su familia de origen.
4. Identidad, cultura, religión/ atención a la discapacidad

Como elementos de ponderación, que responden a los principios de necesidad y proporcionalidad:

1. La edad y madurez del menor.
2. Igualdad y no discriminación.
3. El efecto del transcurso del tiempo.
4. La estabilidad de las soluciones.
5. El tránsito a la edad adulta.

Finalmente, se definen las garantías de todo proceso desde estas bases:

1. El derecho del menor a ser informado, oído y escuchado/participar.
2. La intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos.
3. La participación de progenitores, tutores o representantes / defensor judicial/ Ministerio Fiscal.
4. Un adecuado proceso de decisión que incluya en su motivación los criterios utilizados, los elementos aplicados al ponderar los criterios entre sí y con otros intereses presentes y futuros, y las garantías procesales respetadas.
5. Recursos que permitan revisar la decisión adoptada que no haya considerado el

interés superior del menor.

Para dar una cobertura adecuada a este sistema de protección es necesario impulsar la sensibilización y la formación de todos profesionales con el fin de asegurar una adecuada atención a la infancia y la adolescencia, que asegure las mejores respuestas sobre su vida y su futuro. Procede pues esbozar un modelo marco que nos permita determinar cuándo y cómo proteger al menor, definiendo tanto la gradación como los sistemas y protocolos a aplicar.

3.- Protección, vulnerabilidad y riesgo. Bases normativas

La definición de los conceptos técnicos de protección, vulnerabilidad y riesgo hacia los menores ha variado a lo largo del tiempo. Se trata de un concepto dinámico, que ha ido evolucionando considerándose en todo momento cuál es la barrera entre lo que se considera un trato adecuado e inadecuado hacia los niños, niñas y adolescentes y la tolerancia social ante determinadas conductas por parte de las personas que se responsabilizan de su cuidado. Afortunadamente, nuestra sociedad tiende hacia una consideración cada vez mas amplia de los derechos de la infancia y adolescencia y por tanto de qué necesidades básicas son las que es adecuado asegurar. Tal y como resaltan Molina y Martínez (2013):

“(…)Si bien los Servicios Sociales de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia deben tomar en consideración y mostrar el máximo respeto a los valores o costumbres culturales particulares, éstas deben garantizar la cobertura de los derechos y necesidades básicas de todo niño, niña o adolescente –entre los que se incluye la igualdad entre mujeres y hombres-. En caso de no ser así, dichos servicios tienen el mandato legal de intervenir para corregir esa situación” (p. 27).

De tal modo, será principalmente en las situaciones de vulnerabilidad y riesgo y según su gradación, en donde las administraciones educativas deben atender a las demandas de protección antes referidas, entendiendo como protección el conjunto de actuaciones para la atención de las necesidades del menor tendentes a garantizar su desarrollo integral y a promover una vida familiar normalizada.

Esta gradación se establecería en función de qué valores de riesgo determinemos, variando desde una mínima vulnerabilidad, que implicaría un conjunto de factores que podrían llegar a incidir negativamente en el futuro sobre el menor, pasando por riesgo leve, moderado y finalizando en un riesgo grave o desprotección. Dicha desprotección, podría devenir en situación de desamparo, siendo necesario en este último caso determinar la separación del menor de su núcleo familiar (ver Tabla 1).

Situaciones de vulnerabilidad, riesgo y desprotección					
	Vulnerabilidad	Riesgo de desprotección	Desprotección moderada	Desprotección grave	Desamparo
Causas	Atención adecuada pero hay dificultades personales, familiares o sociales que implican vulnerabilidad a la desprotección. La desprotección puede aparecer en el futuro	Atención con déficits leves Indicadores de riesgo leve	Indicadores de gravedad moderada	Indicadores de gravedad elevada o muy elevada. La situación puede ser contrarrestada en el entorno familiar	Indicadores de gravedad elevada o muy elevada y además existen factores que indican la necesidad de separar al menor de su núcleo familiar
Instituciones o equipos competentes	Red de Servicios Comunitarios	Servicios Sociales Comunitarios	Servicios Sociales Comunitarios Equipos de Tratamiento Familiar	Equipos de Tratamiento Familiar	Servicios de Protección de Menores
Continuo legal					
Correspondencia legal	Situaciones de riesgo (art. 22 Ley 1/1998)				Desamparo (art. 23 Ley 1/98)

Tabla 1. Extraído de “Valórame, Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía” (p25). Molina y Martínez, (2013): Observatorio de la Infancia en Andalucía.

La nueva redacción del artículo 17 de la Ley Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su texto consolidado, como La Ley 1/1998 de los Derechos y Atención al Menor en Andalucía, en el Título II, ‘De la Protección’, establecen la distinción entre situaciones de riesgo (art. 22) y situaciones de desamparo (art. 23). Las situaciones de riesgo se definen como aquellas en las que existen carencias o dificultades en la atención de las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieren su separación del medio familiar, y las situaciones de desamparo vienen definidas legalmente en el art. 172.1 del Código Civil, como aquellas que se producen a causa del incumplimiento, imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los

menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral y material.

En todo caso y tal como establece el artículo 13 de la norma estatal y el artículo 18.5 de la normativa autonómica:

“(...) toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.”

4.- Responsabilidad de la Administración Educativa en la protección de la Infancia y la Adolescencia

La administración educativa supone un punto de observación privilegiado del entorno familiar y social de los menores. La obligatoriedad y universalización de la escolarización, de 6 a 16 años, hace del centro escolar un marco controlado de observación, control, ayuda y asesoramiento para la mejora del desarrollo integral del menor. En el ámbito educativo, pues, son necesarias tanto actuaciones preventivas en el propio entorno educativo como aquellas de información y notificación a otros Servicios Especializados.

La prevención se configura como uno de los Principios rectores de la acción administrativa (Art. 11.2.d. de la Ley Orgánica 1/1996). Para el primer supuesto, la prevención se establece desde una adecuada planificación de las necesidades básicas y el desarrollo integral del menor atendiendo al carácter educativo del sistema escolar. Para el segundo, es preceptivo un sistema o protocolo de intervención antes situaciones de riesgo y desprotección. Esta gradación se corresponde con la intervención sobre niveles progresivamente diferenciados, de menos a más, en intervenciones de carácter primario, secundario y terciario, centrandose en el sector educativo las relativas a la prevención primaria y secundaria.

5.- Prevención Primaria

La prevención primaria persigue la definición de factores de protección básicos desde los diferentes organismos y estructuras del Sistema Educativo, tanto desde la Administración

Central como de los centros docentes. De este modo, desde la propia Administración se integrarían las políticas básicas de apoyo y ayuda a los menores en riesgo, el desarrollo básico de los derechos del menor relativos a su protección en el entorno escolar, o la normativa educativa relativa a la compensación educativa entre otros aspectos.

Por parte del centro, y dentro de sus modelos de funcionamiento propios, se establecerían las finalidades y objetivos básicos acorde a su autonomía organizativa, curricular y de gestión. Se valorarían así dentro de los documentos de planificación del centro, las señas de identidad del mismo, expresándose los modelos preventivos en educación que se desean alcanzar. Se contemplarían así los valores, los objetivos y las prioridades de actuación al respecto. No se limitarían sólo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista cultural, hacen del centro un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado.

En el ámbito normativo, esta prevención primaria se refleja en el desarrollo de los derechos básicos del menor para el ámbito educativo:

En la LODE, Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, podemos encontrar las referencias siguientes, relativas a los derechos del menor acompañados por sus correspondientes deberes. Sobre los primeros (art. 6.3):

- a) Derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- f) A la protección contra toda agresión física o moral.
- h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- i) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

En cuanto a los deberes, mencionar que, como necesidad socialmente denunciada, tanto

los infantes como especialmente los adolescentes también tienen obligaciones frente a la sociedad. Este aspecto, queda recogido expresamente en la nueva redacción de la Ley 1/1996, en su art. 9. bis. Definiéndose tres ámbitos básicos de actuación:

1. El ámbito familiar.

- Participar en la vida familiar respetando a sus progenitores y hermanos así como a otros familiares.
- Participar y corresponsabilizarse en el cuidado del hogar y en la realización de las tareas domésticas.

2. El ámbito escolar.

- Respetar las normas de convivencia de los centros educativos y estudiar.
- Respetar a los profesores y otros empleados de los centros escolares y a sus compañeros, evitando situaciones de conflicto y acoso escolar, incluyendo el ciberacoso.
- A través del sistema educativo se implantará el conocimiento que los menores deben tener de sus derechos y deberes como ciudadanos, incluyendo entre los mismos aquellos que se generen como consecuencia de la utilización en el entorno docente de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

3. El ámbito social.

- Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas con las que se relacionen.
- Respetar las leyes y normas que les sean aplicables y los derechos y libertades fundamentales de las otras personas, así como asumir una actitud responsable y constructiva en la sociedad.
- Conservar y hacer un buen uso de los recursos e instalaciones y equipamientos públicos o privados, mobiliario urbano.
- Respetar y conocer el medio ambiente y los animales, y colaborar en su conservación dentro de un desarrollo sostenible.

En la normativa autonómica, estos derechos y deberes se reflejan igualmente en los reglamentos orgánicos de los centros, en similares términos.

El desarrollo de la citada protección ante las circunstancias de desventaja de carácter social, familiar o cultural se desarrolla en la normativa básica educativa en el ámbito de la Equidad en Educación. Así, tanto la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) en el ámbito estatal como la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA), desarrollan en su articulado dedicado a la Equidad en Educación (Título II en la LOE, Título III en la LEA para Andalucía) la necesidad de establecer pautas y medios de compensación de desigualdades, que figuran como factores de protección ante el menor en riesgo social.

En Andalucía, específicamente, tanto la Ley 9/1999 de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, como su desarrollo normativo en el decreto 167/2003 de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, promueven un marco general de medidas de carácter compensatorio, con un claro cariz preventivo, que profundiza en aquellos factores de riesgo general para la protección de posibles dificultades en el desarrollo integral de los menores. Así, en el citado decreto, se exponen medidas a desarrollar en los siguientes ámbitos:

- Desarrollo en los centros de Planes de Compensación Educativa (art. 9).
- Colaboración de Ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro (art. 13).
- Actuaciones integrales de la Administración Educativa en zonas con especial problemática sociocultural, tanto urbanas (art. 15 y 16) como en el entorno rural (art. 18 a 20)
- Actuaciones en relación con el alumnado perteneciente a minorías étnicas o culturales que se encuentre en situación desfavorecida, como el colectivo gitano (art. 24), alumnado inmigrante (art. 26)
- Formación del profesorado (art. 8) o alumnado procedente de familias dedicadas a tareas laborales de temporada o trabajadores itinerantes (art. 28 a 32)

- La lucha contra el absentismo escolar, que merece en dicho decreto todo el título III, dedicado a las medidas concretas y a los procesos de coordinación entre administraciones educativas.

Merece especial mención el actual II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía 2016-2020, que aunque es desarrollado por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, dedica un área de acción (ÁREA c: Aprender y Realizarse) y varias líneas estratégicas al ámbito educativo, destacando el fomento el buen trato, la convivencia y la igualdad de género en la comunidad educativa como elemento básico para el bienestar personal y social y el aprendizaje escolar.

Así, la Administración Educativa ha fomentado el Desarrollo de un marco de Convivencia Positiva a lo largo de los últimos años, favoreciendo la implantación de Planes de Convivencia y promoviendo medidas integrales de dinamización en los centros tanto a nivel de convivencia como de igualdad de Género, acorde a lo establecido en las leyes Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, o la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Destacamos igualmente la implantación en Andalucía de la Red Andaluza “Escuela: Espacio de Paz”, desarrollado en la orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza “Escuela: Espacio de Paz” y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia +), así como el fomento de las llamadas “Comunidades de Aprendizaje”, que tienen cabida en la orden de 8 de junio de 2012, por la que se regula el procedimiento de inscripción y continuidad de centros reconocidos como “Comunidad de Aprendizaje” y se crea la Red Andaluza “Comunidades de Aprendizaje” y sobre los que la inspección Educativa tiene un claro papel de fomento y apoyo a través de las actuaciones desarrolladas en dicha normativa.

Finalmente, el decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la

promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, y su posterior adaptación en los reglamentos orgánicos de los centros (decretos 327/2010 para educación Secundaria y 328/2010 para Educación infantil y Primaria, entre otras enseñanzas), marcan la línea a seguir en la adaptación de las grandes finalidades expuestas anteriormente al entorno escolar cercano, es decir, al centro educativo y a la integración en la vida diaria de los mismos. En los centros pues, la prevención Primaria se desarrolla junto al marco de prevención Secundaria, de intervención en los primeros momentos para la defensa de los derechos básicos del menor.

5.1.- El Plan de Centro, organizador de la respuesta educativa

Es el Plan de Centro, documento plurianual que recoge las pautas generales de actuación, el que dará la principal cobertura a aquellas acciones que se producen en el entorno escolar diario, para la defensa de los derechos de los menores. Obligando a todo el personal del centro y vinculando a la comunidad educativa del mismo. En dicho Plan se fijan las directrices para el adecuado desarrollo de los protocolos y sistemas de actuación conforme a la norma establecida anteriormente.

Dentro del ámbito educativo es necesario recoger las situaciones en las que se puedan poner de manifiesto factores de riesgo, siendo necesario establecer un “Plan de Acción” que actúe como mecanismo de compensación y equilibre dichos factores de riesgo.

Nos centraremos en los siguientes documentos incluidos en el Proyecto Educativo de cada centro, desde donde esbozaremos las pautas de prevención primaria y secundaria:

- Programaciones didácticas.
- Atención a la Diversidad.
- Plan de Orientación y Acción tutorial.
- Plan de Convivencia.
- Plan de Formación del Profesorado.

Como mecanismos de prevención primaria integraríamos aquellas intervenciones de

carácter global sobre toda la población escolar, ya sea desde una perspectiva didáctica (a través de los contenidos y valores reflejados en las programaciones didácticas) o por medio de las acciones básicas de atención a la diversidad del alumnado. Tanto unas como otras permiten desde un enfoque de intervención inclusivo atender a las dificultades sociales y personales del alumnado, por medio de un proceso de detección de sus necesidades en el momento de su aparición y la dotación de los recursos personales y materiales necesarios, para la adecuada respuesta educativa a su diversidad.

Dicha respuesta educativa supone un continuo que se mantendría desde una intervención general por medio de las medidas ordinarias de las que dispone la organización del centro, a aquellas medidas más específicas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE). Cobrarían especial interés en este apartado aquellas necesidades derivadas de alumnado que precisa una atención educativa diferente a la ordinaria y de acciones derivadas de su historia personal, familiar y/o social, con una escolarización irregular por períodos de hospitalización o de atención educativa domiciliaria, por pertenencia a familias empleadas en trabajos de temporada o que desempeñan profesiones itinerantes, por cumplimiento de sentencias judiciales que afectan a la asistencia regular al centro educativo, por absentismo escolar en origen o en destino, y por incorporación tardía al sistema educativo.

Los Planes de Orientación y Acción Tutorial implicarán necesariamente actuaciones desde una doble perspectiva, y por medio de las acciones básicas del tutor/a como son la atención individualizada a las necesidades del alumnado a su cargo, las reuniones de coordinación equipos docentes o las entrevistas de orientación, ayuda y asesoramiento con los progenitores de los menores:

- La orientación y tutoría al menor y a sus cuidadores en las necesidades básicas y en la protección de sus derechos.
- La observación, el cuidado y la coordinación de aquellas medidas encaminadas a recoger información necesaria para conocer las necesidades básicas de protección del menor a su cargo, y en su caso de activar aquellas medidas de protección necesarias.

El Plan de Convivencia, según la orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, cita en su preámbulo la finalidad principal de prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar. En esta misma línea y desde la consideración de la labor educativa como responsabilidad social compartida, debe facilitarse la participación, comunicación y cooperación de las familias en la vida de los centros. Asimismo, la citada norma recoge como objetivo principal el establecimiento de protocolos de actuación e intervención ante situaciones de acoso escolar, maltrato infantil, situaciones de violencia de género en el ámbito educativo.

El Plan de Convivencia se convierte así en el documento gestor de los procesos de prevención desde un modelo de convivencia positiva, estableciendo un conjunto de normas básicas de relación entre todos los miembros de la comunidad escolar. En todo caso, y bajo las especificaciones recogidas en los reglamentos orgánicos de los centros, se recogerá el protocolo de actuación para el tratamiento educativo de las conductas contrarias a las normas de convivencia y las conductas gravemente perjudiciales a dichas normas.

Atenderemos en todo caso a un tratamiento educativo de las sanciones, por cuanto la filosofía principal de trabajo no es de carácter punitivo, sino educativo e integrador. Estas medidas de intervención deberán buscar pues la responsabilización, no a través del castigo o la sanción, sino de la voluntad y del compromiso con la víctima, incidiendo en las deficiencias psicosociales del menor infractor. De este modo, con la reparación se espera que estos menores y sus cuidadores tomen medidas a fin de reparar el daño causado.

El protocolo de actuación deberá recoger en todo caso la protección del ofendido, evitando procesos como la victimización secundaria. En estos casos, es el tratamiento de las intervenciones el que supone un daño hacia la víctima, por ejemplo reviviendo la situación degradante una y otra vez, en cada testimonio que debiera dar, o enfrentándose a su agresor en un careo, que muchas veces supone un proceso innecesario y doloroso para la víctima.

Finalmente, mencionar aquellas medidas de formación al profesorado y a toda la Comunidad Educativa, que a través del Plan de Formación de cada centro se encauzarían a dotarnos del adecuado marco de conocimientos necesarios para la detección, valoración e intervención (según las competencias de cada figura) sobre aquellos casos y necesidades relacionadas con la defensa del menor. Una formación adecuada en este campo se antoja enormemente beneficiosa para la atención integral a las necesidades de los menores acogidos a nuestra tutela, ahondando en sus derechos constitucionales y al amparo de la normativa vigente.

6- Prevención Secundaria

Dentro de los modelos de prevención secundaria, serán los protocolos recogidos en la orden de 20 de junio de 2011 y en su modificación del 28 de abril de 2015 los que más nos acerquen a las medidas de ayuda y protección a los menores. En dichos protocolos se recogen los pasos y las pautas básicas de intervención en el entorno escolar andaluz, que tal y como quedan recogidos en la norma, son obligatorios en su cumplimiento para todos los miembros de la misma. Se explicitan los siguientes protocolos:

- Acoso.
- Maltrato infantil.
- Situaciones de violencia de género en el ámbito educativo.
- Actuación sobre casos de identidad de género en el sistema educativo andaluz.

En la misma línea, se han publicado recientemente las instrucciones de 11 de enero de 2017 que desarrollan actuaciones específicas para la aplicación del protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar ante situaciones de ciberacoso. Se amplían pues dichos supuestos de acoso (principalmente los llamados ciberbullying y grooming), adaptándose y mejorando la atención educativa en las nuevas situaciones relacionadas con el uso de internet y las nuevas tecnologías de la información, incluyéndose medidas concretas a desarrollar en los centros educativos.

6.1.- Protocolo en relación a situaciones de Acoso escolar y ciberacoso

Este protocolo pretende facilitar la prevención, detección y eliminación de todas las manifestaciones de acoso escolar, estableciendo un marco claro para aclarar y delimitar que se entiende por acoso y diferenciarlo de otras agresiones esporádicas entre el alumnado o manifestaciones violentas con las que no deben ser confundidas. El acoso escolar es entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

De igual forma se pronuncian las instrucciones de 11 de enero de 2017 que desarrollan actuaciones específicas para la aplicación del protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar ante situaciones de ciberacoso, destacando la importancia para que los centros educativos contemplen actuaciones de prevención y actuación ante posibles situaciones de abuso a través de medios tecnológicos. En este sentido, se hace necesario diferenciar dos tipos de situaciones, por un lado, el ciberacoso, o ciberbullying, en el que únicamente están implicados menores, y por otro lado, las situaciones de acoso hacia menores a través de medios tecnológicos por parte de una persona adulta, como, por ejemplo, el grooming o establecimiento de una relación de amistad o un vínculo afectivo con un o una menor utilizando una identidad falsa, normalmente con una finalidad sexual explícita o implícita.

Ante estas situaciones cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso ciberacoso sobre algún alumno o alumna, tiene la obligación de comunicarlo a un profesor o profesora, al tutor o tutora, a la persona responsable de la orientación en el centro o al equipo directivo, según el caso y miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de la situación. Este hecho activará inmediatamente el inicio del correspondiente protocolo, que deberá poner en marcha cada uno de los pasos recogidos en el anexo 1 de la citada orden de 20 de junio de 2011 y las citadas instrucciones.

En todos los casos en que se estime que pueda existir una situación de acoso escolar se procederá a:

- Adoptar las medidas de urgencia que se requieran dirigidas a agresores, participantes y víctimas.
- Traslado de información a las familias o responsables legales del alumnado implicado y al resto de profesionales que atienden al alumno o alumna acosado.
- Recogida de información de distintas fuentes
- En caso necesario aplicación de correcciones y medidas disciplinarias.
- Comunicación a la comisión de convivencia.

El inspector o inspectora de referencia realizará un seguimiento de las medidas y actuaciones definidas y aplicadas, así como de la situación escolar del alumnado implicado.

6.2.- Protocolo en relación a situaciones de Maltrato infantil

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 3/2004, de 7 de enero, por el que se establece el sistema de información sobre maltrato infantil en Andalucía, se entenderá por maltrato infantil cualquier acción, omisión o trato negligente, no accidental, por parte de los padres o madres, cuidadores o cuidadoras o instituciones, que comprometa la satisfacción de las necesidades básicas del menor o la menor, e impida o interfiera en su desarrollo físico, psíquico y/o social. Especialmente importante es la delimitación de la tipología del maltrato que se recoge en el anexo 2 de la mencionada orden de 20 de junio de 2011.

En relación a la activación del protocolo de maltrato, este se inicia en el momento en el que cualquier persona o entidad y, en especial la que por razón de su profesión o finalidad tenga noticia de la existencia de este tipo de situaciones, deberá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad, que inmediatamente lo comunicará a la Administración competente, Autoridad Judicial o Ministerio Fiscal. Por tanto, cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de maltrato infantil tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del equipo directivo a través de las vías ordinarias que el centro tenga establecidas para la participación de sus miembros.

Tras esta comunicación, el equipo directivo propondrá las medidas oportunas con el tutor o tutora del alumno o alumna afectado y la persona o personas responsables de la orientación en el centro, para recopilar información, analizarla y valorar la intervención que proceda. En caso de estimarse necesario se acompañaría al menor a los servicios médicos. Asimismo, la dirección del centro solicitará al departamento de orientación o equipo de orientación educativa que realice una evaluación inicial de la situación, en la que colaborará el tutor o tutora o el equipo docente, con la información que haya obtenido del menor o la menor, y de su familia. En este proceso se deben considerar los siguientes aspectos:

- Garantizar la protección del menor o la menor.
- Preservar su intimidad y la de su familia.
- Actuar de manera inmediata.
- Generar un clima de confianza básica en el menor o la menor.
- Recoger todo tipo de pruebas e indicadores.
- No duplicar intervenciones y evitar dilaciones innecesarias.

Especial importancia dentro del protocolo tiene la cumplimentación de la correspondiente Hoja de Detección y Notificación del maltrato infantil, conocida como hoja SIMIA de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 3/2004, por el que se establece el Sistema de Información sobre Maltrato Infantil, que permite derivación del caso a servicios sociales o al Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial en función de la tipología y gravedad de maltrato.

En todos los casos de maltrato, haya sido necesaria o no la intervención de agentes externos al centro educativo, el equipo directivo realizará un seguimiento de la situación y de las condiciones en que se encuentre el alumno o alumna afectado, manteniendo informado al servicio de inspección educativa.

6.3.- Protocolo de actuación ante casos de violencia de género en el ámbito educativo

Este protocolo recoge las iniciativas marcadas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 13/2007 de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía, en su artículo 14, y específicamente de los Planes Estratégicos de Igualdad de Género en Educación. En éste último, en vigor los años 2016-2021, se define como objetivo 1 la prevención de la violencia de género y cualquier forma de discriminación por motivos de orientación sexual o de una identidad de género. Asimismo, el objetivo 3 expone la detección precoz de actitudes o conductas sexistas y situaciones de violencia de género en el Plan de Centro y el uso de indicadores al respecto.

La violencia de género es definida en el Anexo III de la citada Orden de 20 de junio de 2011 como:

“(...) aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo. Esta violencia comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada”.

La violencia ejercida puede adquirir diferentes manifestaciones:

- Violencia física, con cualquier acto de fuerza con resultado de lesión o daño.
- Violencia psicológica, siendo ésta verbal o no verbal, y que produzca desvalorización o sufrimiento hacia la mujer.
- Violencia económica, como privación intencionada de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer.
- Violencia sexual y abusos sexuales, con actos de naturaleza sexual forzada o no consentida por la mujer, con independencia de la relación afectiva, de parentesco o de pareja entre ambos miembros objeto de los hechos.

Al igual que en los protocolos de acoso y de maltrato, cualquier miembro de la comunidad

educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de violencia de género ejercida sobre una alumna, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del director o directora del centro, a través de las vías ordinarias que el centro tenga establecidas. Tras esta comunicación, el equipo directivo propondrá las medidas oportunas junto con el/la tutor/a, la persona responsable de coeducación y la persona o personas responsables de la orientación en el centro, informando igualmente al Servicio de Inspección Educativa.

En caso de estimarse necesario, se adoptarán medidas de urgencia tanto para garantizar la inmediata seguridad de la alumna, así como medidas específicas de apoyo y ayuda, como medidas cautelares con el agresor o agresores, en caso de ser alumno o alumnos del centro, considerándose entre ellas la no asistencia al centro, si el caso lo requiere.

Una vez adoptadas las oportunas medidas de urgencia, el director o directora del centro recabará la información necesaria relativa al hecho desde diversas fuentes:

- Recopilación de la documentación existente sobre el alumnado afectado.
- Observación sistemática de los indicadores señalados: en espacios comunes del centro, en clase, o en actividades complementarias y extraescolares.

Asimismo, la dirección del centro solicitará al departamento de orientación o equipo de orientación educativa que, con la colaboración del tutor o tutora, complete la información.

El protocolo finaliza con la activación de las medidas necesarias, mediante un tratamiento individualizado con la alumna víctima y con el alumno o alumnos agresores, con la colaboración y el asesoramiento del gabinete provincial de asesoramiento sobre la convivencia escolar y de la inspección educativa. Igualmente, para cualquiera de las medidas y actuaciones definidas, se podrá solicitar asesoramiento específico y apoyo profesional del centro municipal de la mujer, o del centro provincial del Instituto Andaluz de la Mujer. Asimismo, si el caso lo requiere, se incluirán actuaciones con los compañeros y compañeras de este alumnado, y con las familias o responsables legales.

De manera complementaria, se contemplarían actuaciones específicas de sensibilización

para el resto del alumnado del centro. Todo ello, sin perjuicio de que se apliquen al alumnado agresor las medidas correctivas recogidas en el plan de convivencia.

Finalmente, se procedería a efectuar el necesario trámite informativo a las familias del alumnado implicado de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, nivel y centro educativo, observando en todo momento confidencialidad absoluta en el tratamiento del caso.

El inspector o inspectora de referencia realizará un seguimiento de las medidas y actuaciones definidas y aplicadas, así como de la situación escolar del alumnado implicado, orientando en todo momento al centro en relación con la aplicación del protocolo y velando al mismo tiempo por su correcta aplicación. Dicho seguimiento se plasmaría en el correspondiente informe de inspección.

6.4.- Protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz

La ley andaluza 2/2014, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía supone un revulsivo para la atención igualitaria a esta población, proponiéndose cambios y mejoras en esta línea en todos los ámbitos sociales, incluido el educativo. Así, se estableció en su artículo 15.1.i) que la Consejería de Educación elaboraría y difundiría los protocolos necesarios a fin de detectar, prevenir, intervenir y combatir cualquier forma de discriminación, en defensa de los menores que manifiesten actitudes de una identidad de género distinta a la asignada al nacer, con especial atención a las medidas contra el acoso y el hostigamiento, para su aplicación en servicios y centros.

La identidad sexual o de género se construye a lo largo de la vida, configurándose mediante el autoconcepto y por la percepción de las personas de su entorno, y puede ser ya estable desde la primera infancia. De tal modo, en la edad escolar se puede producir un marco de identidad de género no acorde con el sexo asignado al nacer, lo que se conoce como transexualidad o identidad transgénero.

Esta circunstancia puede vivirse con normalidad, de un modo no traumático o llegar a producir profundo malestar y rechazo del propio cuerpo. La manifestación en menores de disconformidad con su identidad de género puede suponer, en determinados casos, una situación de especial vulnerabilidad y llegar a provocar problemas de integración o de rechazo social, que en el ámbito educativo pueden desembocar en abandono o fracaso escolar, con la consiguiente repercusión negativa en el futuro personal y profesional.

Este protocolo se realizó mediante una modificación de la Orden de 20 de junio de 2011, por medio de la Orden de 28 de abril de 2015, incorporándose un nuevo anexo (VIII) y estableciéndose normativamente las siguientes principios y pautas de actuación.

Los principios básicos de intervención deben perseguir:

- El desarrollo de los proyectos educativos de los centros desde el principio general de respeto a la libertad y a los derechos de identidad de género del alumnado.
- La consideración de dichos centros como espacios libres de acoso, agresión o discriminación por motivos de identidad de género o de orientación sexual.
- La adopción de cuantas medidas sean necesarias para la prevención, detección y erradicación de actitudes y prácticas que, de conformidad con la normativa vigente, manifiesten prejuicios sexistas, supongan discriminación, o estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual o identidad de género.
- Por último, la realización de actuaciones para favorecer la plena integración del alumnado menor de edad no conforme con su identidad de género, y para evitar cualquier forma de exclusión social o manifestación de violencia, acoso u hostigamiento hacia dicho alumnado o sus familias, asegurando, en su ámbito, la protección y el respeto debido a su identidad de género.

En cuanto a las pautas a seguir en los centros y servicios educativos, se establece lo siguiente, según el caso:

Cuando el padre, la madre o las personas representantes legales del alumno/a, o bien el alumnado mayor de edad, comunique al centro una identidad de género que no coincida con el sexo asignado al nacer, la dirección del centro docente trasladará esta información al equipo docente y al Equipo de Orientación Educativa o al Departamento de Orientación, según proceda, con el objeto de poder identificar sus necesidades educativas y adoptar las medidas de sensibilización e información necesarias para asegurar el respeto a su identidad de género. Se contaría con el consentimiento expreso del padre, madre o sus representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.

En los casos en que el tutor o tutora de un grupo, o cualquier miembro del equipo docente del centro, observe que un alumno o una alumna menor de edad manifieste, de manera reiterada, actitudes de una identidad de género no coincidente con el sexo asignado al nacer, lo comunicará al equipo directivo del centro, el cual propondrá a la familia o representantes legales una entrevista con el profesorado que ejerce la tutoría, a la que podrá asistir quien ejerce la orientación educativa en el centro, en la que se informará de los hechos observados, los recursos existentes en el ámbito educativo y externos al mismo, y la posibilidad de iniciar un proceso para identificar las necesidades educativas y determinar las posibles actuaciones a desarrollar en el centro para facilitar el libre desarrollo de su personalidad, con el consentimiento expreso de su familia o representantes legales.

Una vez realizada dicha detección de necesidades se procedería a determinar aquellos recursos necesarios, promoviéndose las medidas más adecuadas, entre las que destacan:

- Indicar a la comunidad educativa del centro que se dirija al alumno o alumna por el nombre elegido.
- Adecuar la documentación administrativa del centro docente (listas de clase, boletín informativo de calificaciones, carnet de estudiante, etc.), a fin de tener en consideración el nombre y el género con el que se siente identificado el alumno/a.
- Garantizar, en todo caso, la libertad en el uso de la vestimenta con la que el alumno/a se sienta identificado.

- De acuerdo con el Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación, se evitará realizar en el centro actividades diferenciadas por sexo. Si en alguna ocasión estuviese justificada esta diferenciación, el profesorado tendrá en consideración el género con el que la alumna o el alumno se siente identificado.
- Se garantizará que el alumnado transexual tenga acceso a los aseos y vestuarios que le corresponda de acuerdo con su identidad de género.

Se proponen asimismo otras actuaciones complementarias, de sensibilización, información a la comunidad educativa, con objeto de evitar conductas discriminatorias, de acoso, violencia de género, etc. En todo caso, cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso escolar, violencia de género o maltrato infantil sobre algún alumno o alumna, por identidad de género, conforme a lo establecido en los protocolos antes citados, tiene la obligación de comunicarlo a la dirección del centro.

Tal y como se establece en los anteriores protocolos, la dirección del centro docente remitirá el informe correspondiente al Servicio Provincial de Inspección de Educación, sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso que proceda, tal como se establece en los protocolos correspondientes contemplados en la Orden de 20 de junio de 2011.

7.- La labor de la Inspección Educativa para la protección de la infancia y la adolescencia

La protección de los menores es una responsabilidad que implica a la sociedad en su conjunto, siendo tarea de la Administración articular los mecanismos adecuados para atender esta demanda. Las acciones protectoras de las distintas administraciones, tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar infantil en su sentido más amplio, con especial atención a aquellos sectores que se encuentran en situación de dificultad social.

Desde el ámbito educativo, la Ley 17/07 de Educación de Andalucía incluye entre los principios del sistema educativo andaluz el siguiente:

“Respeto en el trato al alumnado a su idiosincrasia y a la diversidad de sus capacidades e intereses, la promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en los ámbitos y prácticas del sistema educativo, la convivencia como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado”.

En este marco y tomando como referencia las funciones de la Inspección Educativa, recogidas tanto en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su texto consolidado, como en artículo 4 del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa. Esta se convierte en el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las leyes y normas, así como la de asesorar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

La inspección educativa andaluza presenta como rasgo distintivo el modelo de intervención en factores clave para su actuación en los centros, aulas, servicios y programas educativos . Estos son entendidos como ámbitos de especial relevancia para la organización y el funcionamiento de los centros, que delimitan el trabajo de supervisión y que centran los campos de mejora, en relación con los logros educativos y otras variables contextuales.

Entre los seis factores claves que delimitan el modelo de intervención de la Inspección Educativa (Art. 11 de la Orden de 26 de julio de 2016, por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2016-2019) se encuentra el FC 6: *“Relaciones interpersonales, valores de la convivencia dentro de un apropiado clima escolar y participación de las familias”*. De esta forma se fija la atención en la convivencia como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado y se introduce este aspecto en los planes de actuación por los que se ha de desarrollar el trabajo de los Inspectores e Inspectoras en el ámbito de los centros educativos. La inspección se convierte en una pieza clave para atender las necesidades de los centros y del alumnado, proporcionando un asesoramiento técnico que permita poner en marcha estrategias y medidas de prevención, así como supervisando que existe un adecuado tratamiento de los casos en los que se detectan

factores de vulnerabilidad, riesgo o desprotección de los menores.

Toda actuación e intervención ante conductas de acoso escolar, maltrato infantil, violencia de género en el ámbito educativo requiere del conocimiento supervisión y asesoramiento de la Inspección educativa como se recoge en la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, así como en la normativa que la completa para los casos de aplicación del Protocolo de actuación sobre identidad de género o de actuación en supuestos de acoso escolar ante situaciones de ciberacoso.

Una vez tenido conocimiento de la posible situación objeto de aplicación del protocolo establecido, por la normativa referenciada, de forma inmediata se emplaza al centro para que inicie el protocolo. En este punto cobra especial relevancia el asesoramiento proporcionado por el inspector o la inspectora de referencia, en relación a las actuaciones inmediatas que deben seguirse en el centro, garantizando la necesaria confidencialidad en la tramitación y, teniendo en cuenta, que cualquier hecho en el que estén implicadas personas menores debe ser sujeto de la máxima discreción. Las líneas estratégicas de asesoramiento se dirigen a garantizar que:

- Se ha producido un adecuado análisis de la situación y el centro está actuando según lo establecido en los Anexos de la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.
- Se han puesto en marcha medidas de prevención y atención dirigidas al alumnado implicado y al resto de la comunidad educativa.
- Se establecen canales de colaboración con instituciones y organismos implicados según el caso: policía, servicios sociales, fiscalía de menores...

Finalmente la Inspección educativa en el uso de las funciones y atribuciones que le son reconocidas por el Decreto 115/2002 y la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía,

asegura el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

8.- Conclusiones

El derecho universal de defensa de la infancia y la adolescencia tiene cabida en las actuaciones prácticas que los Servicios Públicos articulan para su protección y amparo. Corresponde de tal modo a todas las administraciones públicas, dentro de sus respectivas competencias, el ejercer dicha defensa desde un marco técnico y profesional de detección e intervención sobre todas aquellas situaciones que supongan una vulnerabilidad, riesgo o desprotección de los menores de edad. La Administración Pública se configura como un marco específico de prevención e intervención sobre la defensa de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los menores, atendiendo sobre todo al interés superior del menor como pauta de intervención prioritaria.

El ámbito educativo es un entorno de prevención e intervención privilegiado, tanto desde una perspectiva de prevención primaria, antes de producirse situaciones de vulnerabilidad, como de prevención secundaria, una vez se detecten las primeras señales de riesgo. A tal fin se destinan tanto las medidas ordinarias de intervención educativa sobre los contextos familiar, escolar y social, tales como la acción tutorial, la atención a la diversidad o los planes de convivencia, como aquellos protocolos extraordinarios de intervención ante situaciones de acoso escolar, maltrato en la infancia, violencia de género o discriminación por razón de la identidad de género del menor.

En todas estas medidas preventivas, cobra especial relevancia la labor de supervisión y asesoramiento de los Servicios de Inspección Educativa. Tanto en su marco normativo básico dentro de las funciones definidas en la LOE, como en la reciente organización y planificación en torno a los distintos Factores Clave, las relaciones interpersonales, los valores de la convivencia y el clima escolar, se encuentran imbricados en los cometidos competenciales que la inspección desempeña a lo largo de sus Planes de Actuación.

Desde la protección y el interés superior de la infancia y la adolescencia como normas

básicas de actuación en el ámbito educativo, es posible atender de una manera profesional y sustantiva la defensa de nuestra población futura, de su integridad individual y de sus derechos y deberes básicos.

Financiación

Sin financiación expresa

Conflicto de Intereses

Ninguno

Referencias bibliográficas

Moreno-Torres Sánchez, J. (2015). *Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. Guía para profesionales y agentes sociales*. Madrid. Save The Children.

Molina, A. y Martínez, C. (2013). *Valórame, Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía*. Observatorio de la Infancia en Andalucía.

Referencias Normativas

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

Ley 1/1998 de los Derechos y Atención al Menor en Andalucía.

Ley 9/1999 de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.

Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa.

Decreto 167/2003 de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas.

Decreto 3/2004, de 7 de enero, por el que se establece el sistema de información sobre maltrato infantil en Andalucía.

Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos.

Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía.

Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza “Escuela: Espacio de Paz” y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia +).

Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (modificada por orden de 28 de abril de 2015).

Orden de 8 de junio de 2012, por la que se regula el procedimiento de inscripción y continuidad de centros reconocidos como “Comunidad de Aprendizaje” y se crea la Red Andaluza “Comunidades de Aprendizaje”.

Orden de 26 de julio de 2016, por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2016-2019.

Instrucciones de 11 de enero de 2017 que desarrollan actuaciones específicas para la aplicación del protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar ante situaciones de ciberacoso.